



Consejo

Distr. general
11 de noviembre de 2016
Español
Original: inglés

23º período de sesiones

Kingston, 31 de julio a 4 de agosto de 2017

Elección de miembros de la Comisión Jurídica y Técnica

Informe del Secretario General

1. Mediante su decisión ISBA/22/C/29, relativa a la elección de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica para el período 2017-2021, el Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos solicitó al Secretario General que le presentara un informe en el que indicara el número ideal de miembros de la Comisión y propusiera un mecanismo que asegurara que las elecciones futuras se llevaran a cabo de la manera que tuviera en cuenta más fielmente todas las consideraciones enunciadas en el segundo párrafo del preámbulo de esa decisión¹, incluida la representación geográfica equitativa. El presente informe da cumplimiento a esa solicitud.

2. De conformidad con el artículo 163 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, los miembros de la Comisión son elegidos por el Consejo entre los candidatos propuestos por los Estados partes para un mandato de cinco años. Los Estados Partes propondrán candidatos de la máxima competencia e integridad que posean calificaciones en las materias pertinentes, de modo que quede garantizado el funcionamiento eficaz de la Comisión. Se deberá tener en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa y de la representación de los intereses especiales. De conformidad con el artículo 165, 1), de la Convención, los miembros de la Comisión poseerán las calificaciones apropiadas en materia de exploración, explotación y tratamiento de minerales, oceanología, protección del medio marino, o asuntos económicos o jurídicos relativos a la minería marina y otras esferas conexas.

¹ El segundo párrafo del preámbulo de la decisión ISBA/22/C/29 reproduce el contenido del artículo 163, párrafos 3 y 4, de la Convención, como sigue:

Recordando el artículo 163, párrafos 3 y 4, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, donde se establece que los candidatos propuestos para la Comisión tendrán las calificaciones adecuadas en la esfera de competencia de esa Comisión y que, en la elección, se tendrá debidamente en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa y de la representación de los intereses especiales.



Número de miembros de la Comisión

3. De conformidad con el artículo 163, 2), de la Convención, la Comisión estará constituida por 15 miembros. No obstante, si es necesario, el Consejo podrá decidir aumentar el número de miembros de la Comisión teniendo debidamente en cuenta las exigencias de economía y eficiencia. El Consejo ha aplicado esa disposición al aumentar el número de miembros de la Comisión en todas sus elecciones precedentes. Conviene señalar que cada uno de los otros dos órganos de expertos de la Autoridad previstos en la Convención, a saber, el Comité de Finanzas y la Comisión de Planificación Económica, también estará constituido por 15 miembros².

4. La primera elección de miembros de la Comisión Jurídica y Técnica se realizó en agosto de 1996. El Consejo aprovechó la flexibilidad que le confería el artículo 163, 2), de la Convención y decidió, tras prolongadas y arduas negociaciones sobre el equilibrio de la representación regional en el Consejo, aumentar de 15 a 22 el número de miembros de la Comisión, sin perjuicio de elecciones futuras³, habida cuenta de las 22 candidaturas que se habían presentado para las 15 vacantes disponibles. El mismo procedimiento se repitió en las elecciones de 2001 y 2006. El Consejo decidió aprobar todas las candidaturas presentadas y aumentó el número de miembros de la Comisión de 15 a 24 en 2001 y a 25 en 2006. En ambas ocasiones, se dijo que la decisión se tomaba sin perjuicio de futuras elecciones ni de las reclamaciones de los grupos regionales y grupos de interés. Aunque el Consejo no dejó constancia de los motivos por los que había decidido aumentar en las dos ocasiones el tamaño de la Comisión, resultaba obvio que la decisión había estado motivada no tanto por la carga de trabajo real o percibida de la Comisión, sino por el deseo de evitar una votación y aceptar la presentación tardía de candidaturas. En ningún momento el Consejo intentó evaluar las necesidades reales de la Comisión respecto del número de sus miembros.

5. En 2011, en la elección de los miembros de la Comisión para el período 2012-2016, el Consejo recordó su decisión relativa a los procedimientos al respecto y lamentó que algunas candidaturas se hubieran recibido después de la fecha límite. No obstante, el Consejo señaló que, dada la flexibilidad demostrada por sus miembros y por los grupos regionales, el número total de candidatos para la elección no superaba los 25, como había acordado el Consejo en sus decisiones anteriores. Por consiguiente, el Consejo decidió, “sin perjuicio de futuras elecciones y teniendo debidamente en cuenta la economía y la eficiencia”, aumentar a 25 el número de miembros de la Comisión. Sin embargo, debido a la renuncia en 2014 de un miembro, sin la correspondiente designación de un candidato para sustituirlo, el número de miembros de la Comisión se mantuvo en 24.

² En un informe publicado en 2007 (ISBA/13/C/2), se observó que el artículo 163, párrafo 2, en que se dispone que el Consejo podrá decidir aumentar el número de miembros de la Comisión, tenía por objeto subsanar toda deficiencia existente en la Comisión en materia de conocimientos especializados mediante la incorporación de nuevas disciplinas no representadas en ninguno de los 15 miembros originales de la Comisión. Su finalidad no era facilitar incrementos por motivaciones políticas. De haber sido así, la Convención habría fijado un número mayor de miembros, tal vez 21, como en el caso del Tribunal y de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

³ Posteriormente se eligió a un miembro adicional del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe, con lo que el número de miembros aumentó a 23.

6. En 2016, el Consejo decidió nuevamente, con carácter excepcional y temporal, sin perjuicio de futuras elecciones, y teniendo debidamente en cuenta las exigencias de economía y eficiencia, aumentar el número de miembros de la Comisión a 30, cifra que correspondía al número de candidaturas recibidas antes de la fecha límite.

Composición de la Comisión

7. En el artículo 165, 1), de la Convención se encomienda al Consejo la obligación de velar por que los miembros de la Comisión posean todas las calificaciones apropiadas en materia de exploración, explotación y tratamiento de minerales, oceanología, protección del medio marino, o asuntos económicos o jurídicos relativos a la minería marina y otras esferas conexas. En la Convención no se concretan requisitos específicos sobre la representación regional en el seno de la Comisión. En su lugar, en la Convención se dispone simplemente que se tendrá debidamente en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa y de la representación de los intereses especiales.

8. En elecciones anteriores, el Consejo ha tomado medidas para que la composición de la Comisión sea equilibrada respecto de las calificaciones y los conocimientos especializados. Por ejemplo, en la segunda elección, celebrada en 2001, el Consejo pidió a la secretaría que le proporcionara indicaciones sobre el posible programa de trabajo de la Comisión, a fin de que los miembros del Consejo pudieran emitir opiniones fundamentadas acerca del tipo de calificaciones que debían poseer los miembros de la Comisión.

9. En el 12º período de sesiones, celebrado en 2006, se pidió a los miembros salientes de la Comisión que informasen al Consejo de su experiencia sobre los conocimientos especializados necesarios para el funcionamiento eficaz de la Comisión. En respuesta, la Comisión manifestó que era preciso mantener expertos especializados en la mayor variedad posible de disciplinas. En concreto, señaló que se necesitaban especialistas en determinadas disciplinas fundamentales, como la biología marina, la ingeniería de minas y la economía de la minería. La Comisión reconoció además que era poco probable que pudiera contar con expertos en todos los ámbitos de su competencia. Por ese motivo, la Comisión recordó que, cuando había sido necesario, la secretaría había procurado expertos externos para apoyar su labor con otras aptitudes y conocimientos especializados.

10. En 2015, en su 21º período de sesiones, la Comisión informó al Consejo de que había celebrado un debate general y un intercambio de opiniones sobre su número de miembros y su composición, de cara a la elección de miembros para el período 2017-2021 (ISBA/21/C/16, párr. 47). La Comisión informó de que en general se estaba de acuerdo en que el número de miembros de la Comisión en ese momento había permitido una amplia participación de estos y que el nivel general de asistencia había sido satisfactorio. Se señaló que el programa de trabajo de la Comisión en el futuro bien podría requerir que a los conocimientos especializados de que ya disponía la Comisión se añadieran competencias más específicas en los ámbitos de la economía de los proyectos mineros y la tecnología marina. El Consejo tomó buena nota de las opiniones expresadas por la Comisión, pero no adoptó decisión alguna en ese momento en relación con el número máximo de miembros de la misma.

11. La secretaría ha intentado analizar el equilibrio de los conocimientos especializados de los miembros de la Comisión comparando la lista de “calificaciones apropiadas” establecida en el artículo 165, 1), con la información suministrada por los miembros elegidos para los períodos 2012-2016 y 2017-2021. Los ámbitos de especialización de los miembros actuales de la Comisión pueden resumirse de la siguiente manera:

Cuadro 1
Ámbitos de especialización de los miembros de la Comisión
Jurídica y Técnica, 2011-2021

<i>Ámbito de especialización</i>	<i>2012-2016</i>	<i>2017-2021</i>
Recursos minerales (geología, geofísica, ingeniería)	10	14
Oceanología	5	1
Medio marino	2	4
Economía	1	1
Asuntos jurídicos ^a	6	10

^a “Asuntos jurídicos” es una categoría relativamente amplia que abarca muchos aspectos diferentes. De un examen más pormenorizado se deduce que la mayoría de los miembros de la Comisión que poseen calificaciones en el ámbito jurídico se especializan en derecho del mar, diplomacia o derecho ambiental internacional. Muy pocos se especializan en derecho de la minería o derecho mercantil.

12. La cuestión del equilibrio de los conocimientos especializados de los miembros de la Comisión se estudió en el contexto del informe provisional presentado por los consultores designados para efectuar el examen periódico de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con arreglo al artículo 154 de la j entrevistados consideraba que los miembros de la Comisión poseían calificaciones apropiadas. No obstante, los entrevistados de todos los grupos expresaron preocupación por el equilibrio de los conocimientos especializados de los miembros de la Comisión. El resultado muestra una posible insuficiencia de conocimientos especializados en ámbitos como la economía o las operaciones técnicas submarinas.

13. En el artículo 163, 4), de la Convención se dispone que, en la elección de los miembros de la Comisión, se tendrá debidamente en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa y de la representación de los intereses especiales. En este sentido, la expresión “intereses especiales” se refiere a los intereses que se reflejan en la composición de los grupos de Estados representados en el Consejo, como se establece en los párrafos 15 y 16 de la sección 3 del anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982⁴. No existe una cuota convenida en lo que respecta a la representación regional y, en ese sentido, la Comisión se encuentra en la misma situación que los comités de expertos

⁴ Se puede consultar más información sobre la composición de esos grupos en las listas oficiales elaboradas bienalmente por la secretaría, en que se indican los países que cumplen los criterios para pertenecer a los grupos de Estados enumerados en los párrafos 15 a) a c) de la sección 3 del anexo del Acuerdo. Las listas más recientes figuran en los documentos ISBA/22/A/CRP.1 e ISBA/22/A/CRP.2.

independientes elegidos por Miembros de las Naciones Unidas con arreglo a los principales tratados internacionales de derechos humanos^{5,6}.

14. En el cuadro 2 se detalla la distribución de miembros de la Comisión por grupos regionales a lo largo de su existencia.

Cuadro 2

Miembros de la Comisión Jurídica y Técnica por grupos regionales, 1997-2021

<i>Mandato de la Comisión</i>	<i>África</i>	<i>Asia y el Pacífico</i>	<i>Europa Oriental</i>	<i>América Latina y el Caribe</i>	<i>Europa Occidental y otros Estados</i>	<i>Total de miembros</i>
1997-2001	5	5	3	4	6	23
2002-2006	6	8	1	4	5	24
2007-2011	6	7	2	5	5	25
2012-2016	3	6	3	5	8	25
2017-2021	5	9	2	5	9	30

15. En el cuadro 3 se detalla la distribución de miembros de la Comisión por grupos de Estados representados en el Consejo.

Cuadro 3

Miembros de la Comisión Jurídica y Técnica por grupos de Estados⁷

<i>Año de la elección</i>	<i>Grupo^a</i>				<i>No miembros del Consejo</i>	<i>Total de miembros</i>
	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>E</i>		
1997	3	4	0	1	7	22
2002	4	3	2	3	7	24
2007	4	4	1	4	9	25

⁵ Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

⁶ En todos los casos se ha de tener debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa. Algunos de los tratados de derechos humanos más recientes también exigen que los Estados garanticen una representación de género equilibrada, pero tampoco se han acordado cuotas a ese respecto.

⁷ El análisis se basa en la premisa de que el Estado que propone a cada miembro de la Comisión es, a su vez, miembro del Consejo en la fecha de la elección. La condición de miembro podría haber cambiado durante el mandato de la Comisión a causa de la rotación de los miembros del Consejo. Los Estados que figuran en la columna “No miembros del Consejo” podrían haber sido elegidos para uno o más grupos de interés especial del Consejo, pero en el cuadro aparecen como no miembros.

Año de la elección	Grupo ^a				No miembros del Consejo	Total de miembros	
	A	B	C	E			
2012	4	4	0	4	9	4	25
2016	3	4	2	4	11	6	30

^a Los grupos A a E corresponden a Estados a los que se hace referencia en los incisos a) a e) del párrafo 15 de la sección 3 del anexo del Acuerdo.

Participación en la labor de la Comisión

16. Antes del séptimo período de sesiones de la Autoridad, no se mantenían registros oficiales de la asistencia de los miembros de la Comisión. Tras la aprobación por el Consejo del reglamento de la Comisión en 2000, la secretaría comenzó a llevar un registro definitivo de asistencia. Según ese registro, durante el período comprendido entre 2002 y 2006, el promedio de asistencia a las reuniones de la Comisión fue del 76%. De 2007 a 2011, la asistencia alcanzó un promedio del 71,8%, mientras que de 2011 a 2016 el promedio de asistencia se situó en el 83%. Si bien esas estadísticas son alentadoras, cabe señalar que pasan por alto el hecho de que un pequeño número de miembros elegidos no han asistido a ninguna reunión y otros han asistido solo a una o dos reuniones. Asimismo, es necesario destacar que, debido al aumento de su volumen de trabajo, la Comisión se reúne dos veces al año desde 2013, lo cual plantea considerables dificultades a algunos miembros de la Comisión que no siempre pueden asistir a ambas reuniones en un mismo año, bien por motivos económicos, bien por otros compromisos profesionales.

17. Los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica procedentes de países en desarrollo podrán solicitar asistencia financiera al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias⁸. Los gastos reales con cargo al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias atribuibles a los miembros de la Comisión en 2015 ascendieron a 64.743 dólares. De los 30 miembros de la nueva Comisión, 11 miembros procedentes de países en desarrollo podrían tener derecho a solicitar asistencia al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias. Se calcula que el costo anual de esa asistencia, basado en la plena participación en dos reuniones al año, asciende a 169.723 dólares, lo que supone un aumento de los gastos reales del fondo de 104.980 dólares en 2015.

Procedimiento para proponer candidatos

18. En elecciones anteriores se tropezaba con la dificultad de que, en ocasiones, las candidaturas se presentaban con mucho retraso, por lo que a los miembros del Consejo les resultaba complicado evaluarlas exhaustivamente. Durante la segunda elección de la Comisión, celebrada en 2001, el Consejo decidió adoptar un procedimiento similar al utilizado en la elección de los magistrados del Tribunal Internacional del Derecho del Mar⁹. El Consejo decidió que, en futuras elecciones

⁸ Las normas que regulan la gestión y el funcionamiento del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias no se han actualizado desde 2003. En las reuniones que celebró durante el 22º período de sesiones, el Comité de Finanzas observó que podría ser necesario examinar y actualizar esas normas. Se encargó a la secretaría que presentara al Comité un informe sobre esta cuestión en 2017.

⁹ Artículo 4, 2), del estatuto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

para la Comisión, a fin de dar a los miembros del Consejo suficiente tiempo para examinar las candidaturas, los candidatos y sus currículos deberían presentarse al Secretario General de la Autoridad a más tardar dos meses antes de la apertura del período de sesiones en el que se celebraría la elección (ISBA/7/C/7, párr. 6). En la elección de 2006 se siguió un proceso similar. Desafortunadamente, ese año, pese a la solicitud del Consejo, algunas candidaturas se recibieron menos de dos meses antes de la elección. Se señaló que, a falta de una decisión del Consejo sobre la fecha límite de presentación de candidaturas y las consecuencias de no respetarla, el Secretario General no tenía facultad discrecional para rechazar las candidaturas recibidas fuera de plazo.

19. En el 13° período de sesiones de la Autoridad, celebrado en 2007, el Consejo decidió que el procedimiento convenido para proponer candidatos a miembros de la Comisión sería el siguiente (ISBA/13/C/6):

a) Como mínimo seis meses antes de la apertura del período de sesiones de la Autoridad en que deba celebrarse la elección, el Secretario General enviará una invitación por escrito a todos los miembros de la Autoridad a fin de que postulen candidatos para la elección de miembros de la Comisión;

b) Las propuestas de candidatos para la elección de miembros de la Comisión irán acompañadas de una declaración de calificaciones o un currículum vitae en que se enuncien las calificaciones y conocimientos especializados del candidato en ámbitos relacionados con la labor de la Comisión, que deberán recibirse no menos de tres meses antes de la apertura del período de sesiones pertinente de la Autoridad; no se aceptarán las propuestas que se reciban menos de tres meses antes de la apertura del período de sesiones pertinente de la Autoridad;

c) El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de los candidatos propuestos para la elección como miembros de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a), en que se indicará el miembro de la Autoridad que haya presentado la propuesta y que incluirá un anexo con la declaración de calificaciones o el currículum vitae presentados conforme a lo dispuesto en el apartado b); la lista se distribuirá a todos los miembros de la Autoridad con no menos de dos meses de antelación a la apertura del período de sesiones en que vaya a celebrarse la elección.

20. El mismo procedimiento se repitió en las elecciones de 2011 y 2016. En esta última, a solicitud del Consejo, en la carta que el Secretario General envió a los Estados miembros invitándolos a proponer candidatos también se hacía referencia a los criterios pertinentes para seleccionarlos, en particular que fueran independientes, no tuvieran conflictos de intereses, poseyeran conocimientos especializados y se comprometieran plenamente a participar en todas las reuniones de la Comisión.

Proceso de elección

21. El procedimiento de las elecciones para la Comisión se establece en los artículos 56 y 77 del reglamento del Consejo. Como norma general, las decisiones se adoptarán por consenso. Si todos los intentos de alcanzar un consenso se hubieran agotado y se procediera a votación, las decisiones deberán adoptarse por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, siempre que no se opusiera a tales decisiones una mayoría de cualquiera de las cámaras del Consejo a

que se hace referencia en el artículo 56, 5)¹⁰. Se declarará elegidos a los candidatos que, no habiendo excedido el número de vacantes, hubieran obtenido la mayoría necesaria de dos tercios de los miembros presentes y votantes en la primera votación. Si el número de candidatos que hubieran obtenido esa mayoría fuera inferior al número de vacantes, se procederá a votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes. La votación se limitará a los candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos en las votaciones anteriores, pero el número de esos candidatos no excederá del doble del número de puestos que quedaran por cubrir.

Conclusión

22. En lo que se refiere al proceso de propuesta de candidatos a ser elegidos miembros de la Comisión, se recomienda continuar la práctica vigente de establecer un calendario claro para la presentación de candidaturas a futuras elecciones. A excepción de una, todas las candidaturas propuestas para las elecciones de 2016 se recibieron antes de la fecha límite fijada. El Consejo siguió el procedimiento que había adoptado en 2007 y rechazó la candidatura presentada fuera de plazo.

23. Respecto del número de miembros de la Comisión, los datos que figuran en sus informes demuestran que ha funcionado con eficacia con 24 miembros. Dado que no existen datos sobre el posible funcionamiento de la Comisión con 30 miembros, no es posible formular ninguna recomendación al respecto. No obstante, cabe señalar que las consecuencias financieras de una Comisión con un número de miembros mayor para el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias pueden estimarse en unos 100.000 dólares anuales. La posibilidad de recibir asistencia del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias es vital para asegurar una participación efectiva en la labor de la Comisión, como demuestra el aumento del promedio de asistencia del 71% al 83% entre 2007 y 2016.

24. Existen desequilibrios en la composición de la Comisión respecto de la representación geográfica equitativa y los conocimientos especializados. Pese a los esfuerzos realizados por la Comisión y el Consejo para ampliar la gama de conocimientos especializados, esos desequilibrios, lejos de reducirse, se han incrementado. Si bien se debe alentar a los Estados miembros a que propongan candidatos que representen un abanico disciplinar más amplio, no existe una norma clara para designar a los miembros de la Comisión de forma que se satisfagan todos los criterios necesarios. Una manera de equilibrar la Comisión en lo que respecta a las disciplinas representadas en ella sería especificar detalladamente los ámbitos de especialización o especialidades requeridas en la carta que el Secretario General envía a los Estados miembros invitándolos a proponer candidatos.

25. Una forma de mejorar el proceso de cara a futuras elecciones sería que el Consejo adoptara otra decisión sobre el número de miembros de la Comisión el año anterior a la fecha de su elección. Si el número de candidaturas recibidas excediera el de vacantes, el Consejo, de conformidad con su decisión sobre la propuesta de candidatos (ISBA/13/C/6), procedería a elegir el número de miembros convenido mediante votación, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 56 y 77 de su reglamento. Esta es, de hecho, la práctica general que sigue la mayoría de los

¹⁰ A los efectos de la votación, cada grupo de Estados elegido de conformidad con lo dispuesto en los párrafos a) a c) del artículo 84 del reglamento de la Asamblea será considerado una cámara. Los Estados en desarrollo elegidos con arreglo a lo establecido en los párrafos d) y e) del artículo 84 serán considerados una única cámara.

órganos de expertos independientes elegidos por los Estados Miembros de las Naciones Unidas.
